



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 066/13

Sucre, 18 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Mediante nota CITE DESPACHO Nº 041/2013 de 17 de enero de 2013 y CITE DESPACHO Nº 066/2013 de 24 de enero de 2013 el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive solicita primero la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal Nº 1035/12 de 20 de diciembre de 2012 y posteriormente solicita que el Concejo Municipal se pronuncie de forma expresa motivada y debidamente fundamentada respecto a la solicitud de Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal Nº 1035-A-12 conforme a los procedimientos previstos y en el marco del Art. 22 de la Ley 2028.

Que, la Resolución Autonómica Municipal Nº 1035-A/12 de 19 de diciembre de 2012, en su parte resolutive dispone:

Art. 1.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal como presidente del Directorio de EMVA-PF. Sucre que en los procesos de Requerimiento de Personal mediante Convocatoria Pública, para la contratación de servicios de profesionales para el cargo de Gerente General y otros en las Empresa Municipal, cumpla y se enmarque a procedimientos administrativos y la normativa en actual vigencia, su inobservancia a la normativa conlleva responsabilidades de orden legal a todo servidor público.

Art. 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal como presidente del Directorio de EMVA-PF. Sucre de cumplimiento al Informe de la Comisión de Calificación y a procedimientos administrativos y legales con relación a la Primera Convocatoria Pública de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMVA-PF Sucre, de fecha 10 de agosto 2012 para la contratación de los servicios de un (a) profesional para el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMVA-PF. Sucre., habida cuenta que el informe de fecha 11 de octubre del 2012 del Veedor Ing. Domingo Martínez C. designado mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 444/12 de fecha 23 de agosto de 2012, informa que el ganador de todo el proceso de selección para Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMVA-PF. Sucre es el Ing. Juan Carlos Mendoza Verduguez con 66.5 puntos.

Que, con este antecedente el Alcalde Municipal Arq. Moisés R. Torres Chive primero solicita al Concejo Municipal mediante Nota CITE DESPACHO Nº 041/2013 de 17 de enero de 2013 la Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal con los siguientes argumentos que se detallan a continuación:

Que, el Director Jurídico del GAMS., mediante Nota Dir. Jur. CITE Nº 44/13 de fecha 16 de enero del 2013 dirigida al Alcalde Municipal remite Nota de representación a la Resolución Autonómica Municipal Nº 1035/12 para conocimiento de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, señalando que el Proceso de Selección de personal para ADJUDICARSE el cargo dentro de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre se enmarca dentro de procedimientos administrativos relativos a procesos de Contratación, estando plenamente en conocimientos que todos los funcionarios públicos estamos sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 1178, con relación a incumplimiento de acción o de omisión en el marco de las responsabilidades que se adquieren al asumir un cargo y que al haber concluido de manera satisfactoria la primera convocatoria, se designa interinamente al Ing. Félix Ávila Jesús, por lo cual en fecha 24 y 27 de diciembre de 2012 se publica la segunda convocatoria de requerimiento de personal en cumplimiento de Resolución Nº 20/2012 EMVA-PF, emanada en reunión de Directorio de fecha 19 de diciembre del año 2012; señala también el Director jurídico del GAMS, que se actuó bajo normativa vigente, y en el marco del Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre.

Que, con relación al artículo 2 de la Resolución antes mencionada, donde se resuelve que "La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal como presidente del Directorio de EMVA-PF. Sucre de cumplimiento al Informe de la Comisión de Calificación y a procedimientos administrativos y legales con relación a la Primera



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 066/13

Convocatoria Pública de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMAV-PF Sucre, de fecha 10 de agosto 2012 para la contratación de los servicios de un (a) profesional para el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMAV-PF. Sucre...” Señala que para la contratación de personal termina con la suscripción del contrato de trabajo o la notificación de la designación al cargo, situación que no ocurrió con el mencionado profesional, toda vez que en reunión de acta de Directorio de EMAV-PF Sucre de fecha 10 de agosto de 2012 para la contratación de los servicios de un (a) profesional para el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMAV-PF. Sucre, jamás fue objeto de notificación a los interesados postulantes, porque no correspondía al ser un mero acto administrativo interno y al no lograr el consenso de los miembros para la elaboración y suscripción de la resolución donde se designaba al profesional ganador, porque adolecía de una observación que no acreditaba la experiencia específica de 1 año en el cargo de Gerente o Similares (requisito mínimo considerado en la convocatoria).

Que, el Director Jurídico del GAMS aclara que con el acta 09/2012 no concluyó el proceso, existiendo la Resolución de Directorio EMAVS-PF N° 13/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, en la cual determina en párrafo segundo que en relación a la convocatoria de concurso de méritos a Gerencia General de EMAVS-PF deberá verificarse la legalidad de la documentación presentada por los postulantes para su designación en fecha 29 de agosto de 2012, se solicita de manera verbal al secretario del directorio Ing. Iván Caro Serrudo para que se envíe nota al Gerente General EMAS solicitando certifique el tiempo de trabajo siendo el mismo una autoridad competente del Directorio, la certificación posteriormente recibida demostraba que no cumplía el Ing. Juan Carlos Mendoza con los requerimientos planteados en la convocatoria, asimismo señala que el art. 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, los actos de la administración pública sujetos a esta ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación, la eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido.

Que, mediante Nota H.C.M Alc. N° 044/13 de 17 de enero del 2013 suscrita por el Presidente del Concejo Municipal y la Secretaria Concejal del H.C.M. hacen conocer al Alcalde Municipal que la Resolución Municipal N° 1035/12 se encuentra plenamente vigente.

Que, el Alcalde Municipal mediante CITE DESPACHO N° 066/1213 de 24 de enero de 2013. Solicita al Presidente del Concejo Municipal se pronuncie en forma expresa, motivada y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA respecto a la solicitud de Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 1035-A/12, conforme a normas y procedimientos previstos.

Que, del análisis de ambas solicitudes del Ejecutivo Municipal se puede realizar las siguientes observaciones de orden legal:

- El Ejecutivo Municipal entra en contradicción al señalar (en la Nota Dir. Jur. CITE N° 44/13 de fecha 16 de enero del 2013) que el Proceso de Selección de personal para **ADJUDICARSE** el cargo de Gerente General dentro de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre se enmarca dentro de procedimientos administrativos relativos a procesos de **CONTRATACIÓN**...al respecto se puede señalar, que mediante Requerimiento de Personal Primera Convocatoria Pública el Directorio Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMAVS-PF Sucre, requiere públicamente contratar los servicios de un (a) profesional para el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes – EMAVS-PF. Sucre. Proceso de selección de profesional mediante convocatoria pública para optar el cargo referido, que no tiene nada que ver con un Proceso de Contratación en el Marco del Decreto N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Asimismo el Ejecutivo Municipal aclara que con relación a la convocatoria de concurso de méritos a Gerencia General de EMAVS-PF Sucre se deberá verificar la legalidad de la documentación presentadas por los postulantes para su designación en fecha 29 de agosto de 2012, solicita de manera verbal al secretario del Directorio Ing. Iván Caro Serrudo para que se envíe nota al Gerente General EMAS solicitando certifique el tiempo de trabajo del Ing. Juan Carlos Mendoza, la certificación que señala que no cumplía con los requerimientos planteados en la convocatoria (un año de experiencia específica), con relación a lo señalado precedentemente por el Ejecutivo Municipal se debe señalar que después de realizado todo el proceso de calificación: para la selección del profesional a



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 066/13

cargo de Gerente General de la Empresa EMAVS-PF, se procede a la revisión nuevamente de la documentación presentada por el Ing. Juan Carlos Mendoza y se señala que no cumple con el requisito de un año de experiencia específica para optar el cargo, pese al haber el informe de la Comisión Calificación respectiva que dio como ganador al Ing. Juan Carlos Mendoza Verduguez con 66.5 puntos, como bien lo acreditan el acta de Reunión del Directorio de EMAVS-PF N° 07/2012 de 24 de agosto de 2012, acta de Reunión de Directorio de EMAVS-PF N° 08/2012, de 27 de agosto de 2012, acredita que luego de la valoración los curriculum de los tres postulantes, emergieron la siguiente puntuación:

Ing. Alberto Tamarez Ricardí	8.5	puntos
Ing. Félix Ávila Jesús	33.5	puntos
Ing. Juan Carlos Mendoza Verduguez	46	puntos

El Acta de Reunión de Directorio de EMAVS-PF 09/12 de fecha 29 de agosto de 2012, en su parte conclusiva señala: **teniendo como conclusión los puntajes finales de la convocatoria a concurso de méritos para optar el cargo de Gerente General Ing. Félix Ávila Jesús con 54 puntos y el Ing. Juan Carlos Mendoza Verduguez con 66.5, con la cual concluye la presente reunión de directorio de la EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES SUCRE PARQUE Y FORESTACIÓN, firmado por el Presidente del Directorio, Miembros y Secretario de "EMAVS-PF" y el Veedor del Proceso.**

- Con relación a lo señalado las Entidades Públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético que existan en sus actos, SIN ALTERAR SUSTANCIALMENTE LA RESOLUCIÓN. (Art. 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo), en tal sentido no se encuentra en el expediente ningún informe legal o documentación que acredite la corrección de error o subsanación de un acto administrativo dentro del proceso de la Convocatoria Pública señalada.
- No se adjunta al expediente un informe legal debidamente fundamentado, que acredite la solicitud planteada

Que, de los antecedentes descritos debemos considerar lo siguiente: **como servidor público a todas las personas individuales, que independientemente de su jerarquía y calidad, prestan servicios en relación de dependencia en una entidad sometida al ámbito de la aplicación de las normas legales vigentes. También serán considerados como servidores públicos los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios de dependencia con entidades estatales. Asimismo el art. 232 de la CPE dispone que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad.... honestidad....**

Que, la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo en su Art. 4 dispone que la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: inc. c) Principio de sometimiento a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; inc. f) Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; m) Principio de Publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras Leyes la limiten; n) La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Art. 12 numeral 18 establece: Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los **Oficiales Mayores, Asesores, Directores** y personal de la administración, así como a los directores y ejecutivos de las Empresas Municipales.

Que, el Art. 114 establece que los **Gerentes de las Empresas Municipales**, la selección y designación de los Gerentes de las Empresas Municipales se efectuarán mediante Convocatoria Pública y concurso de méritos, a instancia de sus Directorios. **El Concejo Municipal supervisará la transparencia del proceso.**

Que, el Estatuto Orgánico de La Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre en su Art. 1 establece que es una



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 066/13

empresa municipal descentralizada, con jurisdicción territorial en el Municipio de Sucre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, que opera bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H.C.M., dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la presente solicitud de **RECONSIDERACIÓN** y mantener incólume la Resolución Autónoma Municipal N° 1035-A/12 de 19 de diciembre de 2012, por los argumentos descritos en parte considerativa aplicable al caso.

Art. 2.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARÍA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

